



RECURRENTE: VIGILANTECONTRACORRUPMX
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-35/2024
EXPEDIENTE: UT-A/417/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1084-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0417/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000566** y que tiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/222/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-35/2024**.

Antecedentes

I. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000566**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Con base en el principio Constitucional de que toda información es pública, salvo un claro régimen de excepciones que no es el caso, se solicita conocer lo siguiente:



1.- *Monto quincenal bruto y neto que perciben los ministros en retiro: Mariano Azuela, Guillermo Ortíz Mayagoytia, Eduardo Medina Mora, Olga Sánchez Cordero, Margarita Luna Ramos y José Ramón Cossío, por cualquier concepto, pagado con recursos públicos.*

2.- *Exhibir recibos en versión pública de noviembre 2023 y enero 2024. No es aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales, porque no se solicitan datos personales sensibles, sino únicamente el documento que comprueba los recursos erogados con cargo al erario público.*

3.- *Sueldo, salario, compensación garantizada y cualquier otro ingreso quincenal bruto y neto de los ministros: Juan Luis González Alcántara, Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel y Loretta Ortíz. Exhibir recibo de nómina más reciente en versión pública.*

4.- *Declaración 3 de 3 de cada ministro en activo”.*

II. Mediante oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-764-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-765-2024** de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Humanos y a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitieran un informe con los siguientes puntos: *i) determinar la existencia o inexistencia de la información; ii) determinar la naturaleza de la información solicitada; iii) En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; iv) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; v) informará la modalidad o modalidades disponibles y, vi) establecer costos de reproducción.*

III. Por oficio electrónico **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/437/2024** de dos de abril de dos mil veinticuatro, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial dio



respuesta al requerimiento, en el que manifestó que no está en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de las declaraciones solicitadas de las y los Ministros.

IV. Mediante oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-1643-2024** de primero de abril de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos solicitó una prórroga a fin de que estuviera en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de la información.

V. En la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, se autorizó la ampliación de respuesta.

VI. Por oficio electrónico de diez de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, la autorización del plazo de respuesta de la solicitud de información. Dicha autorización comprendió del dieciséis de al veintinueve de abril del año en curso.

VII. Inconforme con la respuesta, el quince de abril de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde manifestó lo siguiente:

“La respuesta del Alto Tribunal, no honra en lo absoluto su nombre, no funda ni motiva su actuación y, adelanta lo que a todas luces es una flagrante violación al Derecho Humano de Acceso a la Información que está consagrado en el 6to. Constitucional que deberían conocer muy bien; pretenden clasificar la información como confidencial. cuando es notorio y evidente que no se cumple con ese supuesto. Pero si todo no es suficiente, omite identificar la sesión (sólo menciona fecha) y el documento mediante el cual, dicho Comité aprueba la prórroga, que envíe el acta de la sesión extraordinaria



que debe ser pública conforme a los Lineamientos Técnicos Generales del Sistema Nacional de Transparencia donde ese órgano colegiado tomó la decisión, conforme a la Ley General de Transparencia. Sería muy lamentable y vergonzoso que, en este tramo y en las actuales circunstancias del país, la SCJN enviara una señal ominosa de opacidad y sospecha de su actuación de cara a la sociedad. Esperamos que recapaciten y proporcionen la información a todas luces es de carácter público”.

VIII. Por correo electrónico de quince de abril de dos mil veinticuatro, la la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió el oficio **INAI/STP/DGAP/222/2024** a este Alto Tribunal, mediante el cual remitió el presente recurso de revisión.

IX. Mediante oficio electrónico de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

“Respuesta

*Sobre el particular, con relación a los **puntos 1 a 3** de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos informó lo siguiente:*

‘... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA) y conforme al artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la información es existente y pública.

En ese sentido, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con las que cuenta, y para efectos de una exposición más clara se desglosan los contenidos de la solicitud de la siguiente manera:

*Por cuanto hace a la porción de la solicitud identificada con el numeral **“1.- Monto quincenal bruto y neto que perciben los ministros en retiro: Mariano Azuela, Guillermo Ortíz Mayagoytia, Eduardo Medina Mora,***



Olga Sánchez Cordero, Margarita Luna Ramos y José Ramón Cossío, por cualquier concepto, pagado con recursos públicos” (sic) se informa que los artículos 94, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 163, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), prevén, entre otros aspectos, que las CC. Ministras y los CC. Ministros al retirarse del cargo, tendrán derecho a un Haber por Retiro.

Asimismo, el párrafo primero del citado artículo 163 de la LOPJF establece que, las CC. Ministras y los CC. Ministros al retirarse del cargo tendrán derecho al mencionado Haber por Retiro, el cual será equivalente al 100% durante los dos primeros años de haberse retirado y al 80% durante el resto del tiempo, respecto del ingreso mensual que corresponda a las CC. Ministras y a los CC. Ministros en activo, por tanto, para que la persona solicitante esté en posibilidades de saber el monto que perciben las CC. Ministras en retiro y los CC. Ministros en retiro, deberá consultar el vigente Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, por cuanto hace al caso específico del C. Exministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, conforme al párrafo segundo del citado artículo 163 de la LOPJF, los CC. Ministros que se retiran sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere en el primer párrafo, de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En ese orden de ideas, se comunica que el C. Exministro citado en el párrafo anterior desempeñó el cargo por 4 años, 6 meses y 29 días en este Alto Tribunal.

Precisado lo anterior, se considera oportuno orientar a la persona solicitante, al momento de acceder a dicha página para consultar el citado Manual:

- 1. La persona solicitante deberá consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente:*



Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación		
Ejercicio	Rubro de localización	Nombre o rubro de columna
2024	ANEXO 2 Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto	Sueldos y Salarios

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al Anexo 2, de rubro de localización “PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO”, según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente deberá buscar la columna denominada “Descripción” y ubicar el puesto que corresponda a “Ministro”;

4. Deberá revisar la columna que se denomina “SUELDOS Y SALARIOS”, la cual detalla el salario mensual neto de las CC. Ministras y de los CC. Ministros de este Alto Tribunal, y

5. A ese monto deberá aplicar la regla prevista en el artículo 163, primer y segundo párrafo de la LOPJF, respecto a los porcentajes relativos al 80%, toda vez que es el caso de las CC. Ministras y CC. Ministros en retiro objeto del requerimiento y respecto a la parte proporcional por cuanto hace al C. Exministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, para que finalmente se divida entre dos para sacar el monto quincenal de su interés.

Con respecto a la parte de la solicitud marcada como **“2.- Exhibir recibos en versión pública de noviembre 2023 y enero 2024. No es aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales, porque no sesolicitan datos personales sensibles, sino únicamente el documento que comprueba los recursos erogados con cargo al erario público.”** (sic), esta Dirección General de Recursos Humanos advierte que, toda vez que la persona solicitante no refiere expresamente de quién o quiénes solicita los recibos en versión pública, ni a qué recibos se refiere, no es posible entregar dicha información, ya que, aun bajo un análisis de suplencia de la queja y en términos del principio de máxima publicidad, se incurriría en imprecisiones, y probablemente se entregaría documentación o información no solicitada por la persona peticionaria. Ahora bien, por lo que hace a la primera parte de la solicitud, identificada con el número 3, relativa a informar: **“3.- Sueldo, salario, (...) y cualquier otro ingreso quincenal bruto y neto de los ministros:**



Juan Luis González Alcántara, Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz.” (sic), se hace del conocimiento que, la información es pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la LGTAIP, que establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de todos los servidores públicos.

En ese sentido, la persona peticionaria deberá acceder a la siguiente liga electrónica, para consultar lo que desea saber:

Directorio de la SCJN

Una vez que la persona solicitante ingrese a la citada liga de acceso, podrá visualizar el directorio de las personas servidoras públicas que integran este Alto Tribunal. Haciendo clic en el puesto de cada una de las CC. Ministras y de los CC. Ministros tendrá acceso a la información de su interés, esto es, sueldo tabular mensual (bruto y neto) y prestaciones de carácter general. Las cantidades podrá dividir las entre dos para obtener el cálculo quincenal.

*Finalmente, por cuanto hace a la parte restante del punto 3, consistente en: “(...) **compensación garantizada (...). Exhibir recibo de nómina más reciente en versión pública.**” (sic), se hace del conocimiento que, tras la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y bases de datos con las que cuenta esta Dirección General, se localizaron los denominados “**Reportes de Incidencia de Nómina**” que se gene a través del SIA de este Alto Tribunal, de las CC. Ministras y CC. Ministros requeridos por la persona peticionaria, en el cual podrá visualizar el concepto percepción por compensación garantizada.*

Ahora bien, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se entregan en versión pública los referidos reportes, al contener información confidencial de las CC. Ministras y CC. Ministros de los que se solicita información consistente en: i) Registro Federal de Contribuyentes; ii) número de cuenta bancaria; iii) concepto y monto de las percepciones y deducciones derivadas de sus decisiones personales; iv) total de percepciones y deducciones, v) forma de pago, y vi) número de expediente, conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP, así como 11, fracción VI y 113, fracción I, de la LFTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPSO, la cual está constituida por datos personales que hacen a una persona física



identificada o identificable y que trascienden a la vida privada de las personas servidoras públicas.

Con relación a los datos personales referidos en el párrafo anterior, le informo que el Comité de Transparencia ha confirmado en resoluciones previas la confidencialidad de los mismos; en este sentido, podrá consultar los argumentos expresados al respecto por dicho órgano en las resoluciones dictadas en los expedientes CT-CI/A-17-2023, CT-CI/A-14-2023, CT-CUM/A-19-2022, CT-CUM-R/A-1-2019, CT-CI/J-9-2021, y CT-VT/A-22-2020, entre otros.

*Respecto del **punto 4** de su solicitud, es del conocimiento público que la iniciativa ciudadana denominada “Ley 3 de 3 contra la Corrupción”, considera las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos de todas las personas servidoras públicas.*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene presente que conforme a los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la declaración fiscal anual en los términos que disponga la normativa en la materia. En consecuencia, se aborda lo referente a cada uno de tales documentos por separado.

A. Declaración patrimonial

Al respecto, las declaraciones patrimoniales de las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden consultar en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales> ingresando nombre y apellido.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, le informo que el día 4 de enero del presente año tomó posesión de su cargo⁷, por lo que en esa fecha surgió la obligación a su cargo de presentar declaración patrimonial inicial, dentro del plazo de 60 días naturales, previsto por el artículo 33, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Toda vez que la información relativa a las obligaciones generales y específicas en materia de transparencia se actualiza de manera trimestral, le informo que en el mes de abril la versión pública de la declaración inicial de la servidora pública referida estará disponible para consulta en la plataforma antes señalada.

B. Declaración de intereses

Respecto de la declaración de intereses de las señoras Ministras y señores Ministros que conforman el Pleno de este Alto Tribunal, se señala que en el caso del Poder Judicial de la Federación, la Norma Octava, último párrafo, del anexo segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece que las personas servidoras públicas que realizan actividades jurisdiccionales deben observar las disposiciones relativas a los impedimentos previstos en las leyes aplicables.

Con base en lo anterior, el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 19 de octubre de 2020, en el ejercicio de la referida atribución de interpretar los formatos de declaración patrimonial y de intereses para el Poder Judicial de la Federación, determinó que para el caso de las personas servidoras públicas que realizan tareas jurisdiccionales no es necesario que requirieran el apartado de conflicto de intereses, sino que reiterarán el compromiso de informar tal situación, en caso de presentarse.

C. Declaración de impuestos

Con relación a la información correspondiente a las declaraciones fiscales de las señoras Ministras y señores Ministros que integran el Pleno de este Alto Tribunal, le comunico que con motivo del trámite de la solicitud 0330000027918, el Comité de Transparencia, en su resolución CT-VT/A-7-20189, confirmó la declaratoria de incompetencia, previamente manifestada por la Secretaría General de la Presidencia, respecto de la información relativa a la declaración fiscal de los señores Ministros.



Lo anterior, al considerar que la comprobación en el pago de las obligaciones fiscales, entre otras los impuestos, incide en un ámbito ajeno del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A mayor abundamiento, el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria señala lo siguiente:

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

[...]

En consecuencia, el ente público competente es el Servicio de Administración Tributaria”.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

X. Por oficio electrónico de **UGTSIJ/TAIPDP-1084-2024** de treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información en relación con varios Ministros en retiro y ex Ministros respecto de prestaciones; así como, copias de las declaraciones tres de tres de cada Ministro y Ministra activo.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los

Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 35-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 381645

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:07Z / 25/06/2024T10:22:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 c6 cf 69 cd 18 e4 de 8f ba 1d 3f 07 60 4b 90 40 d3 2b 2e b3 38 5d c1 5d 50 34 f3 29 76 2c a5 ba 28 ad 43 c1 c8 19 ce 7a 79 64 b6 02 c0 83 8a 50 ee bc 88 18 5f c2 0d f7 49 f0 ac cb 2c bc 54 4c 2d f2 5d 56 7a 03 0b b5 72 1c 0a 11 e4 9b 30 09 a5 63 48 ee 09 22 c7 3d de 4b 86 5f 9b 2d d9 aa de 33 c5 5d 62 c7 0f 21 6b 4d 8b 4a 58 3e c5 c4 23 dd 59 57 55 f3 40 32 af 19 cb 0e b0 8c 3a 89 a5 c9 e6 e6 dd 65 e2 7d b9 d1 e6 11 54 d9 ca bd 67 06 b3 e5 d7 08 40 43 ee 5e 6f 97 af af 66 58 6d 48 1a 9d e3 33 b2 bc a5 a7 11 55 69 91 0f 15 ee f3 55 08 42 d4 8c 56 72 1a 98 3b 57 4a 78 da 49 16 cc a1 f0 06 7d 1f 41 2e 68 04 e9 2c 6e 7d 8b 8c c1 da b6 c0 17 7f a2 9e 0a 8c 6b 9e 26 93 80 b0 af 81 22 22 52 3a 70 ee 84 66 25 28 f8 1f 48 42 c2 94 b4 d9 fc 59 ef 1b 67 b4 9d b4 7e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:58Z / 25/06/2024T10:22:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:22:07Z / 25/06/2024T10:22:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323438			
	Datos estampillados	8EE91151D243E46373DAF1C9CC8ABCD990B67A9E2412D790D39CA1DA5E9BF09A			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:40Z / 21/06/2024T12:46:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	49 e6 72 ee d7 18 f2 af 14 e6 c5 76 90 d9 6f a4 2f 03 9c fc bf 4c 46 cb 7a 1e a5 74 3c 43 e9 de cb a0 cf 2f af ea 66 4e 40 9f 26 83 38 75 2f 8a 83 2e 7d 0e 3e bb 27 70 80 28 3e ff b2 b8 f3 bf fa 95 23 2e 39 fe 23 af 52 da 8a 9d e3 ce 49 1f ce 28 20 51 30 f4 7d b6 29 a4 bd 10 b3 60 7a 61 94 3a 26 34 da 88 a5 d9 37 91 b0 a6 79 ab 67 b0 d0 42 2e 56 b3 e1 42 20 f4 68 b1 f4 30 2e d1 45 85 a6 84 5e 55 fa 1c dd 81 49 97 3f 8a 07 23 fe 9d 1b e0 7b 42 d5 8d 72 1b 35 fa 81 9d 5f 20 12 9f c9 98 41 0f 73 34 23 68 d4 84 5c 10 23 77 c7 e5 dd f3 64 a9 55 59 1e 0c 5b 96 31 18 a7 fa 14 8a ca 84 e6 a3 ee 41 b0 58 6a de 5c 27 18 cd 58 0b 87 23 1d ca 6e 14 e9 21 e0 b6 8c 15 b6 4e 13 97 9a 0c ab 8b b3 5c ee e2 53 dd c2 af 2a 3d fe 37 43 9d 0c a5 53 11 d6 0d 94 00 4d 7c 96 68 f8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:47:32Z / 21/06/2024T12:47:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:46:40Z / 21/06/2024T12:46:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312147			
	Datos estampillados	2503436090076192A63E67BBC5570FECA4E6764DBA67ED49A40041B51F4D88FB			